

CONVENIO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO Y EL CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL "PEÑA BOLISTICA LOS REMEDIOS", EN ORDEN A LA COLABORACIÓN PARA SUFRAGAR LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DE SU ACTIVIDAD DEPORTIVA.-

En Astillero, a 4 de Marzo de 2019

REUNIDOS

De una parte, el Sr. D. Francisco Ortiz Uriarte, con DNI, ., Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Astillero, que actúa en representación de éste que legalmente le corresponde.

De otra, el Sr. D. José Manuel DIAZ DIAZ, con DNI, nº en nombre del Club Deportivo Elemental "Peña Bolística Los Remedios", con CIF, G- G39217393, con domicilio en la calle Fernández Escárzaga, 21 de Guarnizo, y dedicado al fomento y a la práctica del Bolo Palma.

Ambas partes se reconocen mutuamente capacidades para obligarse en la representación que ostentan y por lo tanto para el otorgamiento del presente convenio de colaboración y

MANIFIESTAN

I.- Que el Estatuto de Autonomía de Cantabria establece, en su artículo 30, que corresponde a la Comunidad de Cantabria la defensa y protección de los valores culturales del pueblo cántabro. En su virtud, el Gobierno de Cantabria procedió a la Declaración como Bien de Interés Cultural Inmaterial al Juego de los Bolos, con fundamento en su origen ancestral y en ser seña de identidad de la ciudadanía cántabra.

El juego de los bolos, en sus distintas modalidades, responde a un legado transmitido secularmente por la tradición oral, a lo largo de la historia hasta el S.XX, punto de inflexión en el que, inserto en un proceso de preservación, se produce su "deportivización", mediante la fructificación de los reglamentos y la constitución de federaciones deportivas. A su vez las boleras son un lugar de congregación social, que funcionó en el pasado como plaza del pueblo y que aún hoy preserva una condición de lugar de encuentro de aquellos que comparten un respeto a la cultura propia, a su manifestación folclórica y, en definitiva, una afición que trasciende al mero deporte configurándose como una actividad lúdica que se encuentra interiorizada en los individuos que lo ejercitan y lo realizan dentro del seno de su comunidad, como parte de su identidad.

Su triple vertiente, en cuanto deporte, actividad social y bien cultural es lo que otorga a los bolos su singularidad de forma que su conversión a una estructura deportiva, no

resta ni un ápice a su carácter cultural, que es lo que sustenta su raigambre en la sociedad cántabra.

II.- Que el Ayuntamiento de Astillero tiene dentro de sus fines:

a) Universalizar y facilitar el acceso a la práctica de la actividad física y el deporte en toda la población, con el fin de alcanzar una mayor bienestar, potenciando la calidad de vida y el equilibrio social.

b) Promocionar y fomentar el deporte de base entre los niños y niñas de Astillero.

c) La promoción, fomento, coordinación y organización de actividades y servicios físico-deportivos para contribuir al desarrollo de la cultura física y de la población del municipio de Astillero y muy especialmente de las comprendidas, en las Escuelas Deportivas municipales.

d) Establecer convenios de colaboración con clubes y asociaciones para potenciar el asociacionismo deportivo y en aras a conseguir una mayor participación ciudadana en el sistema deportivo local.

Asimismo el Ayuntamiento de Astillero está comprometido con los principios que fundamenta la declaración de la actividad de los bolos como bien de interés cultural, al amparo de lo establecido en el artículo 6 de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio cultural de Cantabria.

III.- Que el CDE Peña Bolística Los Remedios, tiene entre sus objetivos fundacionales el de contribuir a la permanencia y difusión de los bolos, en su modalidad de Bolo Palma, en el municipio de Astillero, en todas sus dimensiones y con respeto a todas sus características.

En su dimensión cultural haciendo partícipe a la sociedad local en particular, y a toda la afición a los bolos en general, de los valores culturales que aporta el juego de los bolos en Cantabria, asumiendo también el papel de difusión del juego de los bolos entre los menores del municipio y con él, de nuestra identidad cultural.

En su dimensión deportiva, participando activamente en cuantas competiciones se organizan oficialmente, con un equipo en la máxima categoría, la División de Honor, pero compitiendo también con los equipos de la Escuela, el equipo de Féminas y el equipo Benjamín-Alevín, en la liga de escuelas organizadas por la FCB.

Y en cuanto a la dimensión social, organizando actividades que sean atractivas tanto para los aficionados como para quienes se acercan a la bolera por primera vez, ofreciendo en un ambiente no competitivo la posibilidad de disfrutar de los bolos con otros equipos y otras aficiones, en un ambiente festivo y de camaradería con participación en los lunchs propios de la cultura de este juego.

IV.- Que el CDE Peña Bolística Los Rmedios, colabora en la actualidad con el Ayuntamiento facilitando la promoción deportiva del Bolo Palma, en el Ayuntamiento



de Astillero, mediante la difusión de su práctica y la captación de todos aquellos vecinos (jóvenes y adultos) que quieran iniciarse en la práctica de esta actividad.

V.- Que dada la común finalidad de promoción y práctica deportiva, cultural y social y con objeto de coordinar las ofertas de sus ámbitos respectivos, se suscribe el presente convenio de colaboración con arreglo a las siguientes:

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- El CDE Peña Bolística Los Remedios, (en adelante Peña) se obliga a la colaboración en la creación, dirección técnica, organización y en el desarrollo de la actividad del bolo palma en el ámbito municipal, deporte federado y a la organización de eventos según la cláusula quinta, y acogerá a todas las personas usuarios que quieran iniciarse en la práctica de esta actividad, sin que, en ningún caso, puedan comportar discriminación por razón de edad, condición física, sexo u otras circunstancias sociales.

La actividad de la Peña tendrá como principal objetivo la promoción del Bolo Palma, con fines educativos, lúdicos y sociales, en los términos generales que se acuerde con el Servicio de Deportes.

SEGUNDA.- Los monitores que impartan la actividad serán por cuenta del Club, en la forma que legalmente está establecida (facturas, nóminas o recibos con la correspondiente retención de IRPF o bien indemnizaciones a voluntariado de la Peña), de quien dependerá y que fijará además el programa de enseñanza.

El Ayuntamiento de Astillero (en adelante Ayuntamiento) queda excluido de toda relación laboral, mercantil o de otro tipo con cualquiera de las personas, tanto físicas como jurídicas, que a través del Club colaboren, participen, ejecuten trabajo o presten servicios en orden al cumplimiento del presente convenio.

TERCERA.-

- a) Los horarios de entrenamientos y escuelas deportivas serán los que establezca la Peña en función del programa de enseñanza y la disponibilidad de los monitores.
- b) La entidad deportiva no podrá percibir cantidad alguna por la utilización de las instalaciones deportivas municipales, en su caso, como consecuencia de cesión a terceros, ni podrá autorizar su uso con estos sin expreso consentimiento del Ayuntamiento y vendrá obligada al cumplimiento de las instrucciones de uso que se cursen a través del Servicio Municipal de Deportes.
- c) El Ayuntamiento respetará el acuerdo que otorgue el correspondiente beneficio económico a la citada entidad por los derechos por publicidad que la Peña tenga contratadas durante el desarrollo de acontecimientos

deportivos oficiales. La Entidad respetará la publicidad institucional que el Ayuntamiento tenga en las instalaciones. Cuando se trate de un acto de mutua colaboración quedará remitido al acuerdo que entre las partes se establezca.

CUARTA.- La Peña se compromete a lucir publicidad institucional del Ayuntamiento de Astillero y del Servicio Municipal de Deportes, en lugar preferente en todas las competiciones o actos deportivos organizados por éste o en el que participe. Igualmente en cartelería, folletos, entrada y publicidad en general editada con ocasión del desarrollo de actos deportivos, deberá figurar el logotipo de identificación del Ayuntamiento.

QINTA.- El Club se obliga además a:

- a) Colaborar con el Ayuntamiento, participando en actividades tales la Gala del Deporte.
- Aportar el material necesario para el desarrollo normal de la actividad, salvo el equipamiento cedido por el Ayuntamiento que deberá mantener en perfecto estado de uso.
- c) Presentar a la Concejalía de Deportes y llevar a cabo en enero de cada año un programa de actividades con indicación de objetivos, contenido, temporalización, destinatarios del programa, metodología, recursos materiales, recursos humanos y evaluación con relación de indicadores para la evaluación.
- d) Nombrar un responsable del programa de actividad que actuará como interlocutor válido con los servicios técnico-deportivos municipales.
- e) Poner a disposición de la actividad los monitores necesarios, con la titulación legalmente exigida en su caso. Los datos personales del responsable y de los monitores deportivos se consignarán en la programación presentada en el mes de enero. Se excluyen de tal obligación a aquéllas personas que participan como voluntarios en la realización de la actividad.
- f) Mantener las instalaciones que utilicen en perfectas condiciones e informar al Servicio Municipal de Deportes, de cuantas incidencias se produzcan en las mismas. Tal servicio, cuando así lo considere, inspeccionará el uso que se haga de éstas.
- g) Consultar por escrito y con carácter previo al Servicio municipal de Deportes acerca de cualquier iniciativa encaminada a promocionar la Escuela Deportiva Municipal.



AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO

(CANTABRIA)

- h) Asistir a cuantas reuniones sean convocadas por el Servicio Municipal de Deportes, facilitando todo tipo de información relativa a la actividad que le sea requerida.
- i) Presentar una memoria final de temporada de acuerdo con el programa de actividades desarrollado, antes del 15 de diciembre de cada año.

SEXTA.- La Peña realizará un seguimiento de la asistencia a la actividad, entregando por escrito al Servicio Municipal de Deportes, la información de altas y bajas que se produzcan.

SÉPTIMA.- El Servicio Municipal de Deportes designará un responsable para las Escuelas Deportivas Municipales que será el encargado de supervisar lo estipulado en el presente convenio y de coordinar con el Club todas aquellas medidas encaminadas a la mejora de la actividad propuesta.

OCTAVA.- El Ayuntamiento facilitará al Club para el desarrollo de su actividad la promoción, publicidad, difusión de la misma y la gestión y mantenimiento de las instalaciones deportivas municipales cuyo uso fuera necesario, en su caso.

NOVENA.- El control de las altas y captación de usuarios para la actividad le competen a la Peña, con la colaboración del Ayuntamiento, que deberá facilitar a otodas las personas usuarios la información referente a:

- Lugar y horario para la realización de la actividad
- Toda la información relativa a la oferta de la actividad.

DÉCIMA.- El Ayuntamiento aportará al Club, la cantidad de 17.600, €,, siendo ingresado con cargo al presupuesto de 2.019, anticipando el 100 por 100 en el momento de la firma del contrato.

Si la cantidad justificada resulta inferior al 50 por ciento del importe de la subvención se entenderá que la finalidad básica de la subvención no fue cumplida y se perderá el derecho al cobro íntegro de la misma.

En el caso de que la concurrencia de ayudas o subvenciones supere el importe de gastos efectivamente justificado, se minorará la aportación municipal en el importe necesario.

El importe de la financiación se hará efectivo con cargo a la aplicación presupuestaria 341-48946, en la que la Intervención Municipal ha certificado que existe crédito suficiente y sobre la que se ha contabilizado la correspondiente retención de crédito.

La percepción de esta subvención es incompatible con la percepción de subvenciones ordinarias o extraordinarias en materia de deportes por parte de este Ayuntamiento.

UNDÉCIMA.- La justificación de gastos se realizará mediante presentación de facturas, nóminas y recibos originales para monitores que lleven consecuentemente la retención de IRPF con los demás requisitos fiscales, por el 100 por 100 de la subvención percibida hasta ese momento. Las justificaciones se presentarán antes del 15 de diciembre de 2.019 Se excluye de esta obligación al voluntariado previsto en la cláusula 5ª, letra e), en cuyo caso servirá como justificante del gasto el documento acreditativo de haber recibido los importes necesarios para dejarles indemnes de su dedicación voluntaria a la actividad.

Las facturas que se presenten como justificantes tendrán que ser originales. Una vez presentadas serán cuñadas para indicar que son utilizadas para la justificación de dicho convenio, se compulsarán y las originales serán devueltas al club.

La Peña se obliga a presentar para la justificación en el Registro general del Ayuntamiento de Astillero en el plazo establecido, la siguiente documentación:

- MEMORIA DE ACTUACIÓN JUSTIFICATIVA del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, indicando las actividades realizadas y los resultados obtenidos (asts. 72 y 75 RD 887/2006, de 21 de julio).
- MEMORIA ECONÓMICA JUSTIFICATIVA, del coste de las actividades realizadas (asts. 72 y 75 TRD 887/2006, de 21 de julio).
- Presentar certificado de estar al corriente en las obligaciones tributarias con la Seguridad Social, y con la Agencia Tributaria.
- Declaración de no encontrarse la entidad incursa en ninguna de las causas de prohibición para ser beneficiario de ayudas o subvenciones públicas, a que hace referencia el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que implica, entre otras condiciones, que se encuentra al corriente con sus obligaciones con la hacienda Estatal, Autonómica o Local y con la Seguridad Social.
- Declaración conforme relación de facturas
- Extracto bancario o documento acreditativo del pago realizado.
- Facturas originales relativas a los gastos.
 - Con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 30.3 de la Ley 38/2003, general de subvenciones, en el caso de presentar fotocopias, antes de hacer la fotocopia deberá extenderse en el original de la factura una diligencia en la que se haga constar que la factura fue utilizada como justificante de gasto para la obtención de una subvención del Ayuntamiento de Astillero.



- No se admitirán facturas de bebidas alcohólicas, tabaco o cualquier otro producto considerado lesivo para la salud.
- No serán justificables gastos de comidas o bebidas, salvo gastos de manutención y hospedaje en actividades oficiales, a las que deberá acompañarse documentación que demuestre la participación en la actividad oficial citada.

Son gastos subvencionables aquellos que de manera indudable respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen en el plazo de ejecución establecido en la presente convocatoria y se considerará gasto realizado el que esté efectivamente pagado con anterioridad a la fecha en la se presente en el Ayuntamiento la cuenta justificativa.

Cuando el gasto sufragable sea gasto corriente y supere los 15.000 €, o cuando siendo gasto de capital supere los 40.000 €, el beneficiario deberá solicitar tres presupuestos u ofertas.

A estos efectos solo se podrán subvencionar gastos que correspondan a los siguientes conceptos:

- Fichas de los deportistas, con el correspondiente certificado federativo.
- Mutualidad y seguros de responsabilidad civil, con los pertinentes certificados y facturas.
- Arbitrajes en competiciones oficiales, con certificados o facturas de la federación u otros gastos derivados de competiciones con su correspondiente factura.
- Transporte interno, por medio de facturas, acompañadas de calendario oficial de competiciones.
- Retribuciones a personal técnico, acreditado mediante factura o nóminas. Sólo se admitirá el "recibí" cuando refleje la correspondiente retención de IRPF. En cualquier caso deberán acompañarse del justificante de ingreso de IRPF en la Agencia Tributaria. Se excluye el voluntariado por los importes necesarios para dejarles indemnes de su dedicación voluntaria a la actividad.
- Costes por afiliación y/o inscripción para participar en competiciones oficiales.
- Gastos de reconocimiento previo, atención médica y fisioterapia.
- Costes por inscripción de equipos, o deportistas para participar en competiciones oficiales federadas.
- Material deportivo fungible (no inventariable).
- Gastos de mantenimiento (alquiler, luz, agua, gas, teléfono, consumibles de oficina (no podrán superar el importe total del 10 % del presupuesto a justificar).



- Gastos de manutención y hospedaje correspondientes a calendarios de competiciones oficiales de la correspondiente federación deportiva.
- Gastos derivados de la organización de los típicos lunch junto con los partidos (no podrán superar el importe total del 10 % del presupuesto a justificar)

DECIMOSEGUNDA.- CONTROL FINANCIERO DEL AYUNTAMIENTO Y ORGANOS DE CONTROL EXSTERNO.-

Conforme a lo dispuesto en los artículos 44 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la ENTIDAD BENEFICIARIA podrá se escogida por la Intervención Municipal, para la realización de un control financiero sobre la subvención pagada, con el fin de acreditar la efectiva aplicación de los fondos a la finalidad para la que fueron concedidos, el correcto financiamiento de la actividad, y el cumplimiento de todas las demás obligaciones formales y materiales que le impone el presente convenio de colaboración.

DECIMOTERCERA.- REINTEGRO, INFRACCIONES Y SANCIONES.-

El incumplimiento de alguna de las cláusulas prevista en el presente convenio de colaboración podrá conllevar la obligación de reintegro parcial o total de los fondos recibidos, así como el pago de los intereses de demora que se devenguen desde el día en que se realizó el pago hasta el momento en el que se acuerde la procedencia del reintegro.

Sin perjuicio de lo anterior, el incumplimiento también podrá ser constitutivo de alguna de las infracciones establecidas en la Ley 30/2003, de 17 de noviembre, o en la Ley 10/2006, de Subvenciones de Cantabria, siéndole de aplicación el cuadro de sanciones previsto en las normas citadas.

DECIMOCUARTA.- PUBLICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA.-

Según lo previsto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la concesión a la ENTIDAD BENEFICIARIA será publicada en el Boletín Oficial de Cantabria, y en la página web del Ayuntamiento de Astillero www.astillero.es

DECIMOQUINTA.- El presente Convenio tendrá vigencia desde la fecha de su firma hasta el 31 de diciembre de 2.019.

DECIMOSEXTA.- Sus componentes estarán en posesión de la ficha federativa en vigor con su mutualidad deportiva.



DECIMOSÉPTIMA.- Corresponde a la Junta de Gobierno Local, la facultad de interpretar este Convenio, así como de acordar su rescisión en caso de incumplimiento por parte del Club de cualquiera de las obligaciones en el mismo contenidas.

Y en prueba de conformidad, suscriben el presente convenio de Colaboración, a un solo efecto, en el lugar y fecha al comienzo indicadas.

EL ALCALDE

EL PRESIDENTE DEL "CDE PEÑA
BOLÍSTICA LOS REMEDIOS"

do: José Manuel DIAZ DIAZ

Fdo: Francisco ORTIZ URIARTE

0